

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, identificado con tarjeta de identidad números 1002064395, y JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO, identificado con tarjeta de identidad números 10014479386, a través de sus representantes legales JOSE ELKIN CASTAÑO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.317.121 y SONIA MARCELA BOTERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.154, en un caudal de 0.77 L/seg, distribuidos así: para uso Recreativo 0.50 L/seg, Piscícola en un caudal de 0.27 L/seg, a derivarse en la fuente denominada La Veta, en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia.

Que por medio del escrito Radicado N° CE-15903 del 14 de septiembre de 2021, los señores JOSE CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, solicitaron RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de la Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, para uso Recreativo y Pecuario en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-03126 del 17 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013; solicitado por los señores JOSE CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, para uso Recreativo y Pecuario en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Cocorna, entre los días 21 de septiembre de 2021 y el 06 de octubre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 24 de mayo de 2021, evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-06625 del 25 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal con especies nativas, rastrojo bajo y pastos y cuenta con oferta suficiente para atender la demanda de la actividad recreativa desarrollada en el balneario La Chorrera, manteniendo un caudal ecológico.

4.2 No fue posible realizar aforo volumétrico a fin de verificar si se está captando el caudal otorgado, motivado a que no existe una obra de control de caudal.

4.3 Con relación a la intervención realizada aguas abajo del predio de interés, se debe proceder con la restructuración de las condiciones naturales del cauce de la fuente, continuando con las actividades de demolición de la estructura implementada. Adicionalmente deben ser retirados los escombros presentes en la fuente producto de la realización de dicha actividad

4.4 Según información suministrada por el interesado El Hotel cuenta con un sistema de 3 FAFA y 4 pozos sépticos para el tratamiento de las aguas residuales, no obstante, no cuenta con permiso de vertimientos vigente.

4.5 Es factible modificar la concesión de aguas RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Recreativo (piscinas naturales) y Piscícola (Pesca Recreativa) en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia.

4.6 No es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, presentado por la parte interesada, ya que no es clara la información diligenciada en cuanto a la cuantificación y el costo de las actividades proyectadas, por lo tanto, deberá hacer entrega de un nuevo programa donde la información sea legible y no existan tachones ni enmendaduras.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores JOSE CASTAÑO BOTERO y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en la Concesión de Aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, a los señores JOSE CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395 en un caudal de 0.85 L/seg, distribuidos así: para uso Recreativo 0.58 L/seg, Piscícola en un caudal de 0.27 L/seg, a derivarse en la fuente denominada La Veta, en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Ensueño	FMI:	018-140342	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				75	4	57,187	6	0	11,222	828	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Veta			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				75	4	59,296	6	0	7,336	891	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Piscícola					0,27					
2	Recreativo (piscinas naturales)					0,58					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Veta (caudal de diseño)						0,85					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,85					

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un término de 10 años

ARTÍCULO TERCERO NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- para el período 2022-2031 de acuerdo con lo presentado en las conclusiones del presente informe

ARTÍCULO CUARTO REQUERIR a los señores JOSE CASTAÑO BOTERO y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. implementar obra de control de pequeños caudales, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. En un término de treinta (30) días calendario: Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2021 – 2030, en el formato F-TA-50 Formulario de Plan de Ahorro y uso eficiente del agua para Sectores productivos_V.04
3. En un término de treinta (30) días calendario: tramitar ante la corporación el respectivo permiso de vertimientos.
4. continuar con las labores de demolición de la estructura implementada aguas debajo de la fuente a fin de garantizar la restructuración de cauce natural de la fuente, retirar los escombros producto de estas actividades en un término de treinta (30) días calendario informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores JOSE CASTAÑO BOTERO y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores JOSE CASTAÑO BOTERO y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, la cual cuenta con Plan aprobado mediante Resolución No. 112-0395 del 13 de febrero de 2019 de Cornare y Resolución 040- RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

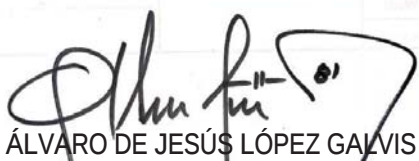
ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores JOSE CASTAÑO BOTERO y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 25/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Pino.

Expediente: 051970218094.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03